



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Sócola Sócola, Bryan Vinicio

**Director:** Sánchez Farfán, Francisco Eduardo

HUAQUILLAS

2025



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2025

## **Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 26 de marzo de 2025

Magíster

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Bryan Vinicio Sócola Sócola ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Francisco Eduardo Sánchez Farfán, Mgtr.

C.I.: 110368451-8

Correo electrónico: fesanchez@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Bryan Vinicio Sócola Sócola, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo uno. Revisión de la Literatura, Capítulo dos. Materiales y Métodos, Capítulo tres. Resultados, Capítulo cuatro. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; siendo el Mgtr. Francisco Eduardo Sánchez Farfán, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....  
Autor: Bryan Vinicio Sócola Sócola

C.I.: 070641360-6

Correo electrónico: [bvsocola@utpl.edu.ec](mailto:bvsocola@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Con mucho regocijo, emoción y sentimiento dedico este gran esfuerzo a mis seres queridos, los mismos que han sido el pilar fundamente en mi día a día. A mi Esposa e hijo, Mabell Cruz y Emir Sócola, quienes son mi motor e inspiración en mi búsqueda de superación para un mejor futuro. A mis padres, Marco Sócola y Edilma Sócola, quienes con arduo trabajo y sacrificio han sido mi apoyo emocional y económico, y un ejemplo de perseverancia a seguir. A mis hermanos, Jorge, Sandy y Jean Carlos, quienes con sus consejos y participación de mis decisiones han contribuido a mi formación profesional en esta prestigiosa Universidad. A mi tía, Lucila Sócola QEPD, por ser mi guía en el camino de la sabiduría e inculcarme buenos valores y sobre todo por la motivación a siempre ser mejor persona. Y sin olvidar a dos seres muy queridos, mis abuelitos, Ana Aponte y Enrique Sócola, quien, con su amor y palabras de inspiración, han logrado sacar una sonrisa en los momentos más amargos.

### **Agradecimiento**

Agradezco eternamente a Dios por brindarme la sabiduría para continuar con mis estudios, por guiarme por el camino del bien y por poner en mi trayecto a personas que me han formado como ser humano y como profesional. A una gran amiga, la Dra. Flor Ramírez, por su paciencia y dedicación para mi aprendizaje en las practicas preprofesionales, mismas que me han llenado de conocimientos para el ejercicio de mi profesión. A cada uno de los docentes de la prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, por su compromiso de enseñanza y por su comprensión con quien formamos parte de la Educación a Distancia.

## Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento .....	VI
Índice de contenido .....	VII
Resumen .....	1
Abstract.....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno .....	5
Revisión de la literatura .....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.1.1 Antecedentes .....	6
1.1.2 Importancia.....	6
1.1.3 Avances .....	7
1.1.4 Implicaciones .....	7
1.1.5 Obstáculos para su cumplimiento .....	8
1.1.5.1 La desigualdad social.....	8
1.1.5.2 La desigualdad económica.....	8
1.1.5.3 Cambio climático.....	8
1.1.5.4 Pandemia y la falta de acceso a los servicios de salud.....	8
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15.....	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15.....	16

<b>1.4.1 Marco de protección internacional.....</b>	<b>16</b>
1.4.1.1 Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972)....	16
1.4.1.2 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).....	17
<b>1.4.2 Marco de protección nacional.....</b>	<b>17</b>
1.4.2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008). ....	17
1.4.2.2 Código Orgánico del Ambiente (2017).....	19
<b>1.5 Estudio de la sentencia.....</b>	<b>20</b>
1.5.1 Antecedentes del caso.....	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia .....	21
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados. ....	29
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada .....	33
<b>Capítulo dos .....</b>	<b>35</b>
<b>Materiales y métodos .....</b>	<b>35</b>
2.1 Objetivos.....	35
2.1.1 General.....	35
2.1.2 Específicos .....	35
2.2 Hipótesis .....	36
2.3 Metodología.....	36
2.4 Técnicas de Investigación .....	37
2.4.1 Fichaje.....	37
2.4.2 Estudio de sentencia.....	38
2.4.3 Investigación en línea .....	39
2.5 Recursos.....	41
2.5.1 Humanos.....	41
2.5.2 Materiales .....	41
2.5.3 Tecnológicos.....	41

<b>Capítulo tres</b> .....	<b>42</b>
<b>Resultados</b> .....	<b>42</b>
<b>3.1 Ficha informativa</b> .....	<b>42</b>
<b>3.2 Análisis de resultados</b> .....	<b>45</b>
<b>3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada</b> .....	<b>52</b>
<b>3.4 Análisis de resultados</b> .....	<b>61</b>
<b>Capítulo cuatro</b> .....	<b>63</b>
<b>Discusión</b> .....	<b>63</b>
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la COVID-19</b> .....	<b>63</b>
<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15.</b> .....	<b>65</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia</b> .....	<b>68</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>71</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>73</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>74</b>

#### Índice de tablas

<b>Tabla 1 Ficha Informativa</b> .....	<b>43</b>
<b>Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.</b> .....	<b>52</b>

#### Índice de figura

<b>Figura 1 Sentencias 2015-2023</b> .....	<b>39</b>
--	-----------

## Resumen

El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó, la Agenda 2030 a través de un plan de acción para un desarrollo sostenible en beneficio de las personas, el planeta, la paz y prosperidad universal. Cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y 231 indicadores específicos para un mejor futuro. Se realiza un análisis jurídico a la Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC de una acción extraordinaria de protección planteada por el biólogo Santiago García Llore en contra de la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dado que vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación de resoluciones de los poderes públicos. Se logra demostrar los problemas de aplicabilidad de los derechos constitucionales reconocidos a favor de la naturaleza por cuanto la Corte Provincial dentro de la acción de protección permitió la permanencia de una camaronera dentro de la reserva ecológica Manglares Cayapas Mataje. La sentencia objeto de estudio guarda relación con el ODS 15 porque tutela los derechos de la naturaleza y la biodiversidad.

*Palabras clave:* Derecho, naturaleza, biodiversidad.

### **Abstract**

On September 25, 2015, the United Nations General Assembly approved the 2030 Agenda through an action plan for sustainable development for the benefit of people, the planet, peace and universal prosperity. It has 17 Sustainable Development Goals (SDGs), 169 goals and 231 specific indicators for a better future. A legal analysis is carried out on Sentence No. 166-15-SEP-CC of an extraordinary protection action raised by the biologist Santiago García Llore against the sentence handed down by the Single Chamber of the Provincial Court of Justice of Esmeraldas given that violates the right to due process in the guarantee of motivation for resolutions of public powers. The problems of applicability of the constitutional rights recognized in favor of nature are demonstrated because the Provincial Court within the protection action allowed the permanence of a shrimp farm within the Manglares Cayapas Mataje ecological reserve. The sentence under study is related to SDG 15 because it protects the rights of nature and biodiversity.

*Keywords:* Law, nature, biodiversity.

## Introducción

El Ecuador se convirtió en el primer país a nivel mundial en reconocer los derechos de la naturaleza a través de la Constitución de la República del año 2008 que es la norma suprema en todo ordenamiento jurídico la cual establece deberes estatales y ciudadanos, enmarcados en el respeto a la naturaleza. En el capítulo séptimo de la Constitución se encuentran denominados como “Derechos de la Naturaleza” en su art. 71 derecho de la naturaleza al respeto integral de su existencia; art. 72 derecho de la naturaleza a su restauración y art. 73 derechos de la naturaleza a medidas de precaución y restricción. (Echeverría, 2022)

La presente Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC objeto de análisis es una acción extraordinaria de protección interpuesta por el señor Santiago García Llore en calidad de director provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, en contra de la sentencia emitida por parte de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, la cual dictó sentencia el 9 de septiembre de 2011, dentro de la acción de protección Nro. 281-2011, permitiendo la permanencia de la camaronera (MARMEZA) dentro de la reserva ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM). La sentencia estudiada se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 por cuanto este ODS promueve la vida de ecosistemas terrestres y tutela los derechos de la naturaleza y la biodiversidad.

Los derechos de la naturaleza emergen como respuesta a una problemática entorno al impacto negativo de las actividades humanas en el medio ambiente. El problema planteado de esta investigación se centra en la interrogante: ¿Existió la vulneración a los derechos constitucionales de la naturaleza en medida en que la Corte Provincial permitió la permanencia de una camaronera dentro de una reserva ecológica, desconociendo de la declaratoria como área protegida?

Para dar respuesta al problema planteado se realiza un estudio del presente caso a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico que pudieron verificar la existencia de los derechos de la naturaleza para que se respete la existencia del ecosistema importante para mantener la regeneración de los ciclos vitales, su estructura

y procesos evolutivos del ecosistema. (Hidalgo y Laforge, 2011)

La metodología utilizada fue la sistemática dado que la información investigada es ordenada en base a las premisas del Derecho fundamentadas en el sistema normativo con diversas fuentes estructuradas y ordenadas jerárquicamente las cuales buscan complementarse unas con otras. De igual forma se utilizó en método exegético como parte importante para la interpretación del Derecho analizando fenómenos interpretativos y la aplicación de normas, análisis de organismos y operadores jurídicos.

En el capítulo I, se realiza la revisión de la literatura, la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como un análisis del ODS Nro. 15 que promueve la vida de ecosistemas terrestres y tutela los derechos a la naturaleza y la biodiversidad por medio de un análisis a las referencias doctrinarias y jurídicas citadas.

En el capítulo II, se aborda los materiales y métodos utilizados para el correcto desarrollo del presente proyecto investigativo los cuales otorgan un desarrollo eficaz a través del uso exploratorio de enfoques y fenómenos jurídicos.

En el capítulo III, se expone los resultados obtenidos en relación de las hipótesis planteadas en concordancia de las variables seleccionadas. De igual manera se analiza la vinculación del Derecho Constitucional con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 y la Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC del caso de vulneración de los derechos de la naturaleza.

En el capítulo IV, se analiza una discusión en torno a los cambios provocados por la pandemia del COVID-19 y sus efectos en el Derecho Constitucional y como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas públicas nacionales pudieron aportar para fortalecer el sistema de justicia y la protección de los derechos.

El presente proyecto investigativo impulsa el fomento y transformación que puede tener un impacto directo en la calidad de vida de las personas, mejorando su bienestar, su salud y la equidad social. De igual manera este proyecto fundamenta en los estudiantes de la Carrera de Derecho habilidades investigativas importantes para dar soluciones a los problemas sociales y ambientales.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron creados por líderes mundiales los cuales adoptaron 17 ODS que buscan proteger el planeta, erradicar la pobreza y construir un mundo más próspero. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un avance de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM) que se perfila con aportaciones multidisciplinarias que abarcan distintos objetivos enfocados en el crecimiento económico, el trabajo digno, la acción contra el clima o la industria y orientaciones de innovación para un desarrollo sostenible.

En el ítem 1.2, se aborda un análisis al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 que gestiona la sostenibilidad, lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad de los ecosistemas terrestres los mismos que son vitales para el sostenimiento de la vida humana.

En el ítem 1.3, se abarca una revisión doctrinaria de los derechos que tutela del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15. Se analiza una serie de citas de varios autores los cuales nos ayudan a construir aportes y criterios propios acerca de los derechos de la naturaleza y la biodiversidad.

En el ítem 1.4, se realiza una revisión a las distintas referencias jurídicas tanto internacionales, legales, constitucionales, y reglamentarias de los derechos de la naturaleza y biodiversidad que tutela el ODS Nro. 15

En el ítem 1.5, se desarrolla el estudio de la sentencia, antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, normas jurídicas invocadas por los jueces de la Corte Constitucional en relación a los derechos violentados en el presente caso.

En el ítem 1.5.4, se adopta la resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador de la Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC, dentro del caso vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza al desconocer la declaratoria como área protegida de la reserva ecológica Manglares Cayapas Mataje, el mismo que se relaciona con el ODS Nro. 15.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

### **1.1.1 Antecedentes**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se dieron inicio en la Conferencia de las Naciones Unidas (ONU), celebrada en Rio de Janeiro en 2012, cuyo propósito es crear un conjunto de Objetivos mundiales con relación a los diferentes desafíos como son medio ambiente, políticos y económicos, en los cuales se enfrenta el mundo. Los ODS son un reemplazo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los cuales se dio origen en 2000, que fue una iniciativa del mundo para abordar la pobreza, hambre, la prevención de enfermedades mortales, erradicar la alfabetización, entre otra. (Naciones Unidas, s.f.)

La sostenibilidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es prioridad de los todos los países, ahora fortalecido por la también llamada Agenda 2030, que puede convertirse en estímulo para resolver problemas anteriores y nuevos del desarrollo en los países, como lo son el riesgo frente a los desastres provocados por los fenómenos naturales, los efectos del cambio climático, la sostenibilidad del turismo como palanca del crecimiento y la reducción del peso de la deuda externa. Los 17 objetivos están interrelacionados, lo cual significa que todos van de la mano como lo son: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación, igualdad de género, agua limpia, energía asequible, trabajo, vida de ecosistemas, paz, justicia entre otros. (Naciones Unidas, s.f.)

### **1.1.2 Importancia**

La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible emplea la planificación de un desarrollo como categoría central del análisis, presentar el origen y el significado de los retos de organización y poder exponer las singularidades del entorno en que esta planificación se ejercita. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el contexto global que ella delinea, las condiciones macroeconómicas de los países y del mundo, así como los avances y desafíos de la planificación y de la gestión pública. (Naciones Unidas, s.f.)

Es indispensable comprender el enfoque de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los alcances de una propuesta como la adoptada, y valorar los aportes. Es muy importante dar a conocer que estos Objetivos forma parte de un proceso de búsqueda que intenta arrojar luces sobre la importancia de los desafíos que sobrevienen, para así ayudar a comprender la preparación que estos ODS exigen. (Naciones Unidas, s.f.)

### **1.1.3 Avances**

La comunidad humana, sin importar lo primitiva o avanzada que sea, necesita usar herramientas, instrumentos y procedimientos que le permitan obtener acuerdos fundamentales y metas de interés general, así como contribuir a la organización de sus acciones a fin de desplegar los medios necesarios para alcanzarlos y hacerlos realidad.

En las sociedades contemporáneas, la planificación para el desarrollo como disciplina forma parte de una amplia familia de materia afines, como la administración, la gestión y las políticas públicas, por mencionar la más importante. Con énfasis diferentes, fundamentos distintos y herramientas peculiares, todas comparten los desafíos de contribuir a la construcción de acuerdos y la organización de acciones colectivas. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.)

### **1.1.4 Implicaciones**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible implica colocar los retos estructurales propios de un desafío que va más allá de la coyuntura e implica construir un nuevo estilo de desarrollo, concordante con los desafíos planteados por la Agenda 2030, el deterioro continuo del panorama económico mundial confronta una región que no logra cerrar sus brechas estructurales de productividad, desigualdad, pobreza. género, territorio y sustentabilidad ambiental. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.)

Con la Agenda 2030 se propone una salida que conjuga corto y largo plazo, y articula un conjunto de estrategias alrededor de la idea mayor de un gran empuje ambiental para la igualdad y sostenibilidad del desarrollo, en esta propuesta se combina estrategias globales, regionales y nacionales, este último plano se aborda a través de

una amplia gama de políticas y estrategias que requerirá un Estado, una sociedad y una economía en convergencia de propósitos. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.)

### **1.1.5 Obstáculos para su cumplimiento**

La Organización de las Naciones Unidas a identificado algunos obstáculos que han impedido el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que podemos identificar los siguientes:

**1.1.5.1 La desigualdad social.** La problemática de la desigualdad son las pocas condiciones en las que tiene acceso la sociedad como son educación, salud, vivienda, seguro social, empleo, violencia de género, son un foco de preocupación pública y sociopolítica frente a tendencias segregadoras o de competencia individualista e intergrupala. (Naciones Unidas, s.f.)

**1.1.5.2 La desigualdad económica.** Reforzada por la crisis socioeconómica y una política dominante de austeridad, la disminución del poder adquisitivo de salarios y el recorte de los servicios públicos, sanidad, enseñanza, afecta a la deslegitimación de los poderes públicos por su gestión regresiva. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.)

**1.1.5.3 Cambio climático.** El calentamiento global, contaminación de agua, aire y suelos, extinción de especies, han generado grandes impactos, así como la destrucción de bosques tropicales ha ido intensificándose gradualmente durante estos años. (Naciones Unidas, s.f.)

**1.1.5.4 Pandemia y la falta de acceso a los servicios de salud.** La pandemia trajo consigo diversos problemas, uno de ellos el acceso a la salud, ya que puso en evidencia la importancia de tener un sistema de salud pública eficiente, con médicos preparados y medicina adecuada, pero se evidencio las inequidades preexistentes y la desigualadas que afectaron a la calidad de vida, y coloco en evidencia las condiciones precarias en cuestión de salud que existe. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s.f.)

## 1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 precautela el ecosistema, protege y restablece la sostenibilidad de los bosques, busca luchar contra la desertificación, parar la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad. En el ODS 15 se tratará sobre los derechos de la naturaleza, reconocidos como tales por primera vez en la Constitución del 2008. (Echeverría, 2022)

El ODS Nro. 15 pretende la conservación de la vida de ecosistemas terrestres, tales como las montañas, los bosques que son fuentes principales para proveer de agua y aire, constituyen el hábitat de todas las especies animales y vegetales, así como elementos y recursos necesarios para la vida humana. Los ecosistemas y las especies se encuentran gravemente amenazados debido a las consecuencias de las actividades humanas y el cambio climático. (Pacto Mundial red Española, s.f.)

Concebir a la Naturaleza como sujeto de derechos rompe los paradigmas tradicionales construidos desde las cisiones occidentales. Ecuador es el primer país en el mundo en proclamar los derechos de la Naturaleza en su Constitución se constituyó, por ende, un estímulo para el mundo entero. (Naciones Unidas, s.f.)

La propuesta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible frente a los derechos de la Naturaleza es la recuperación de la concepción de una comunidad que se ve afectada ante un problema inminente, por lo tanto, considera a la Naturaleza no como un sujeto de apropiación y explotación, sino como la que nos procrea, nos nutre y nos acoge. (Echeverría, 2022)

El establecimiento de un sistema legal en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan un derecho inalienable de existir situaría en el nivel más alto de valores y de importancia a la Naturaleza, sin duda esto tendrá como efecto directo prevenir los daños que provocan muchas actividades humanas cuyo costo ambiental es demasiado grande, servirá también para aumentar la conciencia ambiental, el respeto a los otros y el sentido de pertenecía de una especie amenazada por su propia irresponsabilidad humana. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

Durante las décadas de 1980 y 1990 tuvo lugar una ola de reformas en el marco legal ambiental en casi todos los países sudamericanos. El marco de los derechos se amplió con los llamados derechos de tercera generación, incorporando los temas ambientales. Dos ejemplos pueden ilustrar estos cambios: la Constitución de Brasil 1998 indica que “todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la saludable calidad de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

En la Constitución de Colombia 1991 se establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano. Estos cambios fueron resistidos en su momento, en tanto se cuestionaba no solo la ampliación del marco de los derechos humanos con nuevos temas como el ambiente, educación y cultura, sino también por generar derechos que eran difusos, pero a pesar de aquellas discusiones, esa renovación prosperó.

Casi dos décadas después está en marcha otro proceso de cambio que resulta indispensable para enfrentar los nuevos desafíos del siglo XXI, comenzar a reconocer los Derechos de la Naturaleza, dentro de la Agenda 2030, ya que es importante analizar algunos aspectos claves en esta necesaria transformación. La Naturaleza no es solamente una canasta de recursos al servicio del ser humano, ni una forma de capital que se puede expresar bajo un precio, la naturaleza es mucho más que eso, ya que existen valores ecológicos, expresados por la diversidad de especies, animales y vegetales, valores estéticos reflejados en los ecosistemas. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible refuerza a la Naturaleza como sujeto de derechos los mismos que se desenvuelven alrededor del valor de la vida, esta se convierte en derecho en sí misma, y desde allí se justifican y construyen políticas y la gestión ambiental. Este reconocimiento en lugar de generar problemas o conflictos entre diferentes posturas, en realidad constituye un punto de encuentro entre las perspectivas

occidentales y las expresiones de las naciones originales y pueblos indígenas de América.

Esta discusión sobre los Derechos de la Naturaleza ya está en marcha en el mundo, por un lado, existen aportes destacados desde el campo teórico, y, por lo tanto, la propia práctica de la gestión ambiental nos pone frente a comunidades que reclaman defender valores propios en los ambientes donde viven. En Ecuador la Naturaleza es considerada como sujeto de derechos, la cual sostiene que debe ser reconocida a partir de la identidad del ser humano que se encuentre en sí mismo en tanto parte del ambiente.

La Constitución del 2008 reconoce a la Naturaleza no solamente como un conjunto de objetos que podrían ser propiedad de alguien, sino también sujeto propio con derechos legales y con legitimados procesales. El reconocimiento de estos derechos determina obligaciones morales para proteger y respetar la integridad de los ecosistemas naturales, conservar las especies en peligro y de evitar la contaminación ambiental.

Indudablemente esto no significa que se deba suspender cualquier uso de los recursos naturales, o que desaparecerá la agricultura o la ganadería. En realidad, los Derechos de la Naturaleza requieren generar un balance entre los usos económicos y la protección del ambiente, igualar los ritmos de extracción a la cadencia de regeneración de la vida, para lograr este fin es indispensable contar con políticas ambientales efectivas, y no meramente decorativas. (Echeverría, 2022)

Al dar derechos a la Naturaleza y a los Ecosistemas no se detendría el desarrollo ni el crecimiento de la economía, sino que se exigiría que este desarrollo sea sostenible y que no amenace la existencia de los ecosistemas. Estas leyes se establecen bajo un sistema en el cual los derechos de la Naturaleza sean considerados prioritarios e iguales que los derechos de las personas. Además, fortalece los valores de equidad, solidaridad y vida armónica con el entorno natural siguiendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (Echeverría, 2022)

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 promueve la vida de ecosistemas terrestres gestionando la sostenibilidad de los bosques, luchando contra la desertificación, detener la degradación de las tierras y la pérdida de la biodiversidad. Este ODS tutela los derechos de la naturaleza y la biodiversidad de los ecosistemas terrestres que son vitales para el sostenimiento de la vida humana. (Naciones Unidas, s.f.)

Es importante considerar que los bosques cubren casi el 31% de la superficie de nuestro planeta en donde se alberga más del 80% de todas las especies de animales terrestres, plantas e insectos. No obstante, el deterioro de la biodiversidad ha ido avanzando a gran escala dentro de toda la historia de la humanidad. A escala global una quinta parte la superficie terrestre se encuentra degradada. La biodiversidad de los ecosistemas asienta bases estratégicas de adaptación al cambio climático y reduce riesgos de desastres, puesto que pueden generar aspectos positivos que aumenten la resiliencia de las personas. (Naciones Unidas, s.f.)

El jurista Efraín Pérez (2013), expresa que:

El Derecho Ambiental se concibe como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y las actividades del Estado y los 9 particulares en el control de la contaminación, la conservación, y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como la implementación del desarrollo sustentable. (p.81)

La naturaleza como sujeto de derechos ha sido reconocida en base a una evolución significativa del ámbito jurídico y ético el cual contempla los ecosistemas terrestres, los bosques, ríos, plantas y animales que son elementos naturales como entidades con derechos propios. Este enfoque comprende la eficiente respuesta que ha dado nuestro país dentro del marco legal para proteger efectivamente el medio ambiente. (Echeverría, 2022)

El 20 de octubre de 2008, el Ecuador se convirtió en el primer país a nivel mundial en reconocer los derechos de la naturaleza la cual lo realizó por medio de su constitución la misma que es la norma suprema en el ordenamiento jurídico. Posterior a esto varios países empezaron a reconocer los derechos de la naturaleza en sus constituciones. Tomando en consideración que el Ecuador fue el pionero en introducir y reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos los derechos. La Carta Magna es un documento legal en la que establece que los ecosistemas tienen el derecho intrínseco a existir, mantenerse y regenerarse. (Echeverría, 2022)

Para el autor Mario Melo (2011), manifiesta:

La constitución ecuatoriana reconoce a la Naturaleza como un conjunto de derechos, además que, para la aplicación e interpretación de los derechos reconocidos a la naturaleza, se deberá observar, en lo que proceda, los principios en ella establecidos, contemplados en el artículo 71. (p. 129)

La naturaleza al ser reconocida como sujeto de derechos implica la capacidad de ser defendida en tribunales y ejecutar acciones legales de las actividades humanas que puedan perjudicar negativamente la contaminación, la deforestación o la degradación ambiental. (Echeverría, 2022)

El nuevo enfoque de la normativa constitucional del año 2008 proporciona una visión biocentrista al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos la cual da paso al abandono de enfoques antropocéntrico que la consideraban únicamente como objeto de protección jurídica. (Echeverría, 2022)

La mejor manera de resolver estas tensiones, a mi modo de ver, se debe nutrir de observar con atención distintas prácticas. Sin duda una ética biocéntrica está anclada en territorios y comunidades, y por lo tanto es relativa a cada uno de esos contextos. Pero a la vez, es posible defender que el reconocimiento de los valores intrínsecos es una postura ética universal. Localmente o regionalmente se determinan las formas específicas bajo las cuales se expresan los modos de entender las múltiples valoraciones sobre la Naturaleza, y sus expresiones

políticas. Pero el reconocimiento de los valores intrínsecos de la Naturaleza impone mandatos universales, ya que la vida debe ser protegida en todos los rincones del planeta. (Gudynas, 2014, p. 207)

De esta forma bajo una perspectiva de desarrollo concreta se propone la aplicación de la ética biocéntrica la cual es perfectamente viable y compatible con los modelos agrícolas comunitarios de las industrias respetando el medio ambiente y toda forma de vida quienes tienen un valor intrínseco independientemente de su utilidad para los seres humanos. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es una visión biocéntrica que toman a la naturaleza como un sujeto más no como un objeto. (Zaffaroni, 2011)

El investigador Rodrigo Trujillo Orbe (2010), sostiene que:

El esfuerzo político por reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, se plasmó en la Constitución del Ecuador de 2008 y por primera vez en una carta magna de un país, existen normas constitucionales que hacen lo posible para la exigencia de respeto integral a la misma.

Para liberar a la Naturaleza de esta condición de sujetos sin derechos o de simple objeto de propiedad, es necesario un esfuerzo político que reconozca que la naturaleza es sujeto de derechos. (pp.121-123)

La Constitución de la República del Ecuador declaró varias reformas en el año 2008 debido a las necesidades de una mejor estructura de los derechos a vivir en un ambiente sano y a utilizar adecuadamente los recursos naturales los cuales permitan un desarrollo adecuado y a gozar de paz. (Cuesta, 2004)

Es así que la Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos ambientales no sólo con los derechos colectivos sino además con los derechos civiles, obteniendo de una forma integral una doble protección puesto que tienen fundamental importancia tanto para el ciudadano individualizado como para toda la población; es decir intervienen en las condiciones de ser un derecho y un deber de todos los habitantes del país. (Cuesta, 2004)

La normativa constitucional actual mandato al Estado asegurar en su ordenamiento jurídico, políticas públicas y programas para el uso sostenible de los recursos ambientales, así como la prevención y control de distintos factores de deterioro ambiental, sanciones y la restauración por los daños causados. (Cuesta, 2004)

Para Godofredo Stutzin, quien ya habló del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en 1984, manifestando que: “no es suficiente que se considere a la Naturaleza como un “bien jurídico” y la proteja como tal, en lugar de reconocerla como sujeto de derechos” (Stutzin, 1984, p. 102). Dado que al ser un bien jurídico protegido permanecerá subordinada a los intereses económicos y políticos.

No es necesario que cada elemento de la Naturaleza de manera individual y simplificada tenga su derecho para ser protegida, puesto que cada uno de sus elementos forman parte de un todo, un todo que tiene una interconexión para desarrollarse y encontrar ese equilibrio de vida, así como ciclos regenerativos para llegar a una sustentabilidad. (Acosta, 2012, p. 34)

Pese a las efectivas implementaciones prácticas de los derechos de la naturaleza podemos observar que presenta desafíos que dificultan u otorgar garantías a los intereses ambientales. Es necesario precisar que los derechos de la naturaleza pueden entrar en conflicto con intereses económicos y políticos en el uso intensivo de sus recursos naturales por lo que es necesario tener consideraciones más estrictas entorno a los derechos ambientales. Desde este contexto los derechos de la naturaleza han dependido de la cosmovisión de comunidades indígenas que han incorporado un profundo respeto por la naturaleza. (Ordóñez, 2019)

Cómo se puede observar ha existido un largo proceso para la consagración constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos para protegerla como tal, en la que se ha podido entender la construcción de diferentes estructuras sociales entorno al concepto de naturaleza y consigo el determinar la relación entre el ser humano armonizando su relación la cual globaliza un triunfo de la racionalidad, libertad e innovación siendo capaz de crear progreso y abundancia infinita. (Vélez, 2012)

## **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 promueve la vida de ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación y detener la pérdida de la biodiversidad tutelando los derechos de la naturaleza y la biodiversidad. (Naciones Unidas, s.f.)

### **1.4.1 Marco de protección internacional**

#### **1.4.1.1 Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972).**

Fue adoptada en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano celebrada en Estocolmo, la misma que representó un hito importante dentro de la historia política ambiental internacional. La misma que presenta análisis de aspectos clave para la protección ambiental. La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), en el principio cuarto determina:

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres. (pr. 4)

Es decir, como apoyo importante para el planeta son los seres humanos. Esta declaración reconoce la interdependencia entre el medio ambiente y el desarrollo humano en la que enfatiza la gran importancia de un equilibrio de las necesidades económicas sociales y ambientales. La conferencia de Estocolmo marco una inclinación en la política ambiental la cual llamó la atención debido a las necesidades urgentes de proteger y gestionar los recursos naturales de manera sostenible. Pese a los grandes esfuerzos realizados por la declaración de Estocolmo también ha sido objeto de críticas puesto que algunos argumentan que no fue lo suficientemente ambiciosa para dar resultados efectivos en cuanto a los problemas ambientales globales. (Rodríguez, 2018)

#### **1.4.1.2 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).**

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), en el principio décimo tercero expresa:

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción. (pr. 13)

El fragmento de este principio establece relaciones de responsabilidad y la indemnización por los daños ambientales, tanto a nivel nacional como internacional. Este principio establece que los Estados están en la responsabilidad de desarrollar legislación nacional que permita tratar la responsabilidad por los daños ambientales causados dentro de su jurisdicción. De esta forma se podría decir que los Estados tienen la responsabilidad de estipular marcos legales que determinan la responsabilidad de agentes contaminantes y garantizar una compensación adecuada a las víctimas de estos daños. Al existir legislación nacional y la cooperación de normas internacionales los de Estados pueden garantizar medidas adecuadas para la protección ambiental.

#### **1.4.2 Marco de protección nacional**

##### **1.4.2.1 Constitución de la República del Ecuador (2008).**

En contexto nacional la Constitución de la República del Ecuador (2008), expresa sobre los derechos de la naturaleza:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar

e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. (Art. 71)

De esta forma es como en nuestro país la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos la cual todos los seres humanos están en la obligación de respetar a la naturaleza o Pachamama, Llamado de esta forma a la tierra geográfica compuesta por ríos, bosques, mares, plantas y animales que habitan en la misma edad en la posibilidad de vida a todo tipo de especie. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008), expresa:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Art. 72)

De esta forma podemos reconocer el derecho que tiene la naturaleza a su restauración la cual fue moldeada por la idea que tiene el ecosistema a un valor intrínseco y a sus capacidades de regeneración las mismas que deben ser protegidas para mantener su estado natural, así como también a ser restaurados cuando han sido degradados o afectados por actividades humanas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La restauración de la naturaleza puede también llegar a ser entendida como una ética moral de los seres humanos hacia un compromiso con la naturaleza puesto que dependemos de ella para nuestra supervivencia y bienestar. Dentro de esta medida es necesario que comprendamos los impactos devastadores que genera la deforestación,

la contaminación de los ecosistemas y otras actividades. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La restauración de la naturaleza implica el desarrollo de políticas que ayuden a recuperar ecosistemas dañados lo que incluye la rehabilitación de áreas degradadas, deforestadas lo que ayudará positivamente a la reducción de las emisiones de gases contaminantes que afectan la calidad del aire agua y suelos. La restauración de la naturaleza no sólo beneficia al medio ambiente sino a todos los seres humanos que dependen de los recursos naturales para su existencia. es necesario promover un compromiso de responsabilidad para proteger y promover la integridad de los sistemas naturales que sustentan la vida en la tierra. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

#### **1.4.2.2 Código Orgánico del Ambiente (2017).**

El Código Orgánico del Ambiente (2017), contiene una serie de principios ambientales entre ellos manifiesta sobre:

9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. (Art. 9)

La reparación integral busca en la mayor medida posible subsanar las consecuencias y afecciones producidas por la vulneración de los derechos de la naturaleza. La reparación integral constituye una forma para avanzar en sentido efectivo de la justicia restaurativa, la cual debe estar fundamentalmente determinada en codificaciones constitucionales, civiles, así como otras que solidifiquen una efectiva gestión del medio ambiente y las actividades que se realicen evitando efectos potencialmente dañinos. (Narváez, 2015)

Para finalizar es importante recalcar la importancia de los fundamentos normativos analizados representan un rol esencial en la construcción de medidas colectivas en base al respeto y los derechos.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

En representación del Ministerio del Ambiente el biólogo Santiago García Llore presentó una acción extraordinaria de protección Nro. 0507-12-EP en la que argumenta que la sentencia de dicha acción vulneró los derechos constitucionales de la Naturaleza al desconocer la declaratoria como área protegida de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM) otorgada en 1995, estableciendo un precedente que permite ejercer a plenitud el respeto a la Naturaleza como sujeto de derechos.

El señor Manuel de los Santos Meza Macías se encontraba realizando actividades acuícolas que le permitieron mantener la camaronera MARMEZA dentro de la REMACAM, desconociendo la declaratoria de área protegida e inobservando las disposiciones constitucionales.

La sentencia emitida el 09 de septiembre de 2011, resolvió a favor del señor Manuel de los Santos Meza Macías. La Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas considera que, se vulneró el derecho a la propiedad privada y al trabajo (art. 33 y 325, Constitución de la República del Ecuador); pues el legitimado activo, su familia y personas de la zona tenían como fuente de trabajo la camaronera, se reveló un absoluto desconocimiento del reconocimiento de la REMACAM como área protegida y de forma simultánea del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza.

La sentencia de la acción de protección Nro. 281-2011 tuvo un carácter civilista, los jueces de la Corte Provincial desconocieron la función social y ambiental que debe cumplir la propiedad privada; reivindicando el paradigma antropocentrista, en tanto que, desconocieron de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución ecuatoriana de 2008. Para este tribunal se vulneraron los derechos a la propiedad privada y a la seguridad jurídica, del señor Manuel de los Santos Meza, propietario de MARMEZA. Interpretando que se vulneró paralelamente el derecho constitucional al trabajo del señor Meza Macías, en la medida en que la camaronera constituye una

fuentes de ingresos propios, de su familia y demás personas que trabajaban en la camaronera.

Los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas desconocieron de la declaratoria de la REMACAM como zona protegida excluyendo un análisis de los potenciales impactos que genera a la Naturaleza el proceso de producción del camarón, tanto en la ubicación, diseño y construcción de las camaroneras en ecosistemas frágiles, tales como las zonas protegidas con ecosistemas de manglar.

### **PARTES PROCESALES**

Parte actora. - Santiago García Llore

Parte demandada. - Manuel de los Santos Meza Macías, Procuraduría General del Estado.

### **CONTROVERSIA MATERIA DE RESOLUCIÓN**

La conservación o no de la camaronera MARMEZA dentro de la REMACAM, que es poseedora de un sistema de manglar con gran diversidad de especies de fauna y flora.

#### ***1.5.2 Argumentos del órgano de justicia***

#### **El derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de las resoluciones de los poderes públicos**

En la demanda de acción extraordinaria de protección planteada por Santiago García Llore en calidad de director provincial del Ministerio el Ambiente, se establece en lo principal que la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 09 de septiembre de 2011, carece de motivación por cuanto los jueces al aceptar la acción de protección y reconocer el aparente derecho del señor Manuel Meza Macías a mantener la camaronera de su propiedad denominada "MARMEZA" dentro de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje, desconocieron la declaratoria de área protegida de esta zona y por consiguiente, inobservaron las disposiciones constitucionales que consagran los derechos de la naturaleza.

En función de dichos argumentos, esta Corte pasará a analizar si la sentencia impugnada vulnera la garantía del debido proceso relacionada a la motivación de las sentencias, la misma que se encuentra consagrada en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República que expresamente, señala:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (art. 76.7.l)

Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse a la motivación como un mecanismo que busca asegurar la racionalidad de las decisiones emanadas de los organismos que ejercen potestades públicas. Es decir, es la garantía del debido proceso que permite a quienes son los directamente afectados por una decisión o a la sociedad en general, tener la certeza de que la resolución judicial, en este caso, responde a una justificación debidamente razonada.

De acuerdo con el criterio expuesto por la Corte Constitucional, "la motivación implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad -en este caso, la autoridad judicial-, para adoptar determinada decisión". Así definida, la motivación constituye un ejercicio permanente de rendición de cuentas respecto de la racionalidad utilizada por parte de la autoridad al momento en que adopta determinada decisión y además, representa una obligación que impone a los jueces el deber de expresar en sus sentencias y resoluciones los motivos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido. Esta exigencia persigue una doble finalidad, por un lado, controlar la

arbitrariedad del sentenciador, pues le impone el deber de justificar el razonamiento lógico que siguió para establecer una conclusión y, además, garantizar el ejercicio efectivo del derecho de la defensa de las partes, considerando que estas requieren conocer los motivos de la decisión para determinar si están conformes con ella. La trascendencia de la motivación estriba, entonces, en la necesidad de que las partes en un procedimiento administrativo o un proceso judicial y la sociedad en general, reciban una justificación respecto de las actuaciones que les afecten positiva o negativamente, comprendan dicha justificación y eventualmente, por medio de los canales establecidos por la Constitución y la ley para el efecto, la cuestionen y exijan su rectificación.

En este sentido, es preciso recalcar que la motivación de las sentencias no se agota en la mera emisión de la declaración de voluntad del juzgador en relación a una pretensión ni en la constatación de una parte expositiva, considerativa y resolutive; acorde a lo expresado por este Organismo, ello constituiría limitarse a realizar un análisis formal de la resolución impugnada, cuando lo que se persigue a través de esta garantía del debido proceso es que las sentencias, autos o resoluciones de los órganos judiciales, a más de enunciar los hechos, las normas y confrontarlos entre sí, sean el resultado de la aplicación de la lógica y argumentación jurídica. Para ello, la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos en sentencias anteriores, ha señalado que para verificar si una sentencia se encuentra debidamente motivada acorde a los parámetros constitucionales deben concurrir tres requisitos elementales como son la razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Criterio que se encuentra recogido en la sentencia Nro. 227-12-SEP-CC que expresamente, manifiesta:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica

coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto.

En orden a analizar la motivación de la decisión judicial impugnada dentro del caso sub júdice, esta Corte considera necesario aplicar los criterios desarrollados en la sentencia antes referida. Para lo cual iniciaremos con la razonabilidad, la misma que debe ser entendida como un juicio de adecuación de la resolución judicial respecto de los principios y normas constitucionales a estas, se suman las normas de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales, por constituir parte del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia constitucional, la cual, constituye una interpretación auténtica de la Norma Fundamental. De tal manera, que una sentencia es razonable en la medida que se armonice a los principios y reglas consagrados en la Constitución, de modo que se muestre que el criterio del juzgador se fundamenta en normas e interpretaciones que guardan conformidad con la Norma Suprema y no en aspectos que colisionen con esta, precautelando de esta manera la supremacía constitucional.

En el caso que nos ocupa, el accionante argumenta la falta de motivación de la sentencia impugnada en cuanto los jueces provinciales han desconocido los derechos de la naturaleza reconocidos por la Constitución de la República, haciendo referencia específicamente a lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Norma Suprema.

Ahora bien, los derechos de la naturaleza constituyen una de las innovaciones más interesantes y relevantes de la Constitución actual, pues se aleja de la concepción tradicional "naturaleza-objeto" que considera a la naturaleza como propiedad y enfoca su protección exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza. La novedad consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos. En este sentido, es importante resaltar que la Constitución de la República

consagra una doble dimensionalidad sobre la naturaleza y al ambiente en general, al concebirla no solo bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, sino también como un sujeto, independiente y con derechos específicos o propios.

Lo anterior refleja dentro de la relación jurídica naturaleza-humanidad, una visión biocéntrica en la cual, se prioriza a la naturaleza en contraposición a la clásica concepción antropocéntrica en la que el ser humano es el centro y medida de todas las cosas donde la naturaleza era considerada una mera proveedora de recursos. Esta nueva visión adoptada a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se pone de manifiesto a lo largo del texto constitucional, es así que el preámbulo de la Norma Suprema establece expresamente que el pueblo soberano del Ecuador: "Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia" ha decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*. De esta manera el *sumak kawsay* constituye un fin primordial del Estado, donde esta nueva concepción juega un papel trascendental en tanto promueve un desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza. Es así que la importancia de la naturaleza dentro de este nuevo modelo de desarrollo se ve plasmada en el artículo 10 de la Constitución de la República que consagra: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución". Así, el Ecuador se convierte en el primer país en reconocer y amparar constitucionalmente los derechos de la naturaleza.

De igual manera, la Constitución de la República, dentro del Título VII del Régimen del Buen Vivir, en su Capítulo Segundo, recoge e incorpora una serie de instituciones y principios orientados a velar por los derechos de la naturaleza, entre los cuales se destacan, la responsabilidad objetiva y el principio de precaución, la actuación subsidiaria del Estado en caso de daños ambientales, la participación ciudadana, el sistema nacional de áreas protegidas entre otras.

En ese mismo sentido, el artículo 71 de la Constitución, ubicado dentro del capítulo denominado Derechos de la Naturaleza, empieza por identificar a la naturaleza con la denominación alterna de Pacha Mama, definiéndola como el lugar donde se reproduce y realiza la vida, y reconociéndole el derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, Desde esta perspectiva, prevalece la protección de la naturaleza tanto en el conjunto de sus elementos (integralidad) como en cada uno de ellos individualmente considerados (ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos). La disposición constitucional en referencia, señala:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respetó integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivas, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (art. 71)

Conforme se puede apreciar de la norma constitucional transcrita, es importante anotar que los ciudadanos cumplen un papel fundamental a la hora de proteger los derechos de la naturaleza, dado que toda persona puede exigir a las autoridades administrativas y judiciales la observancia y cumplimiento de sus derechos, para lo cual, el Estado es el llamado a promover la participación ciudadana para el ejercicio de mecanismos enfocados a su protección. En este sentido, todos los ciudadanos gozamos de legitimación activa para representar a la naturaleza cuando sus derechos estén siendo conculcados.

Bajo este contexto, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, incluye también el derecho de a la restauración, lo que implica la recuperación o rehabilitación de la funcionalidad ambiental, de sus ciclos vitales, estructura y sus procesos evolutivos, sin considerar las obligaciones adicionales de carácter económico que el responsable del daño deba cancelar a quienes dependan de los sistemas naturales afectados. Este derecho, se refiere entonces no a la reparación pecuniaria a favor de las personas perjudicadas, sino a la *restitutio in integrum*, es decir, a la plena restitución de la naturaleza mediante la reparación de los daños producidos en el medio físico hasta regresar en lo posible el ecosistema original, es decir, la restauración debe estar encaminada hacia el aseguramiento que el sistema natural vuelva a gozar de condiciones que permitan el correcto desenvolvimiento en relación a sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

El derecho a la restauración se encuentra previsto en el artículo 72 de la Norma Suprema, que establece:

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (art. 72)

Este derecho a la restauración, además, se encuentra relacionado con la obligación del Estado de establecer mecanismos eficaces que permitan la recuperación de los espacios naturales degradados.

De las disposiciones anotadas, se desprende claramente el cambio de concepción instaurado por el nuevo sistema constitucional ecuatoriano que, a más de

considerar a la naturaleza como sujeto de derechos, dota de transversalidad sobre todo el ordenamiento jurídico a los derechos reconocidos a la Pacha Mama. Es decir, todas las actuaciones del Estado, así como de los particulares, debe hacerse en observancia y apego con los derechos de la naturaleza. Julio Prieto Méndez señala que el principio de transversalidad de los derechos de la naturaleza se encuentra plasmado expresamente en los artículos 83 numeral 6 y 395 numeral 2 de la Constitución, que establecen:

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...)

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

De tal manera, que el carácter constitucional reconocido a los derechos de la naturaleza, conlleva de forma implícita la obligación del Estado a garantizar su goce efectivo, recayendo, específicamente, dentro de los órganos judiciales la tarea de velar por la tutela y protección de estos, en aquellos casos sometido a su conocimiento y donde puedan resultar vulnerados.

Se advierte que la autoridad jurisdiccional en este caso, no examinó en ningún momento la existencia o no de una vulneración a los derechos constitucionales de la naturaleza, así como tampoco se observa ningún esfuerzo por comprobar si los derechos presuntamente vulnerados estaban en contraposición con los derechos reconocidos constitucionalmente a la naturaleza, conforme se alegó por parte de la entidad accionante al interponer el recurso de apelación. Por el contrario, la ausencia de análisis, e incluso de enunciación, respecto a los derechos que la Carta Magna consagra a favor de la naturaleza, dentro de un proceso que involucra esencialmente la

protección y conservación de una reserva ecológica, revela una absoluta negación del reconocimiento de esta zona como área protegida y de forma simultánea, una negación del reconocimiento del derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

#### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

**Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

**Art. 76.7.I).-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Art. 94.-** La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

**Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

**Art. 404.-** El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

**Art. 405.-** El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y

el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del

sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

**Art. 406.-** El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Art. 437.-** Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

### **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

**Art. 59.- Legitimación activa.** - La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

**Art. 62.- Admisión.** - La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

**Art. 63.- Sentencia.** - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.

**Art. 191.- Funciones.** - Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional:

2. Ejercer las funciones de control constitucional previstas en la Constitución de la República y en la presente ley, de la siguiente manera:

d) Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

#### **SENTENCIA**

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone:

1.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 09 de septiembre de 2011, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas dentro de la acción de protección No. 281-2011 y todos los actos procesales, y demás providencias dictadas como consecuencia de la misma.

1.2. Retrotraer el proceso hasta el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales, esto es, al momento de dictar la sentencia de apelación.

1.3. Disponer que el expediente sea devuelto a la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, con el fin de que previo sorteo, otra Sala conozca y resuelva el recurso de apelación en los términos señalados en esta sentencia.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase. (Sentencia166-15-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

En cuanto a la decisión adoptada por la Corte Constitucional se logró concebir un análisis efectivo, claro y concreto que determinó la vulneración de los derechos de la naturaleza por parte de Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas quienes no supieron otorgar un correcto análisis de las normas y leyes que reconocen a la naturaleza como sujetos de derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Hubiera sido interesante que la Corte Constitucional desarrolle su criterio y valoración entorno a lo fundamentado acerca de la vulneración del derecho a la propiedad de la camaronera MARMEZA.

## **Capítulo dos**

### **Materiales y métodos**

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### **2.1 Objetivos**

##### **2.1.1 General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### **2.1.2 Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2023.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

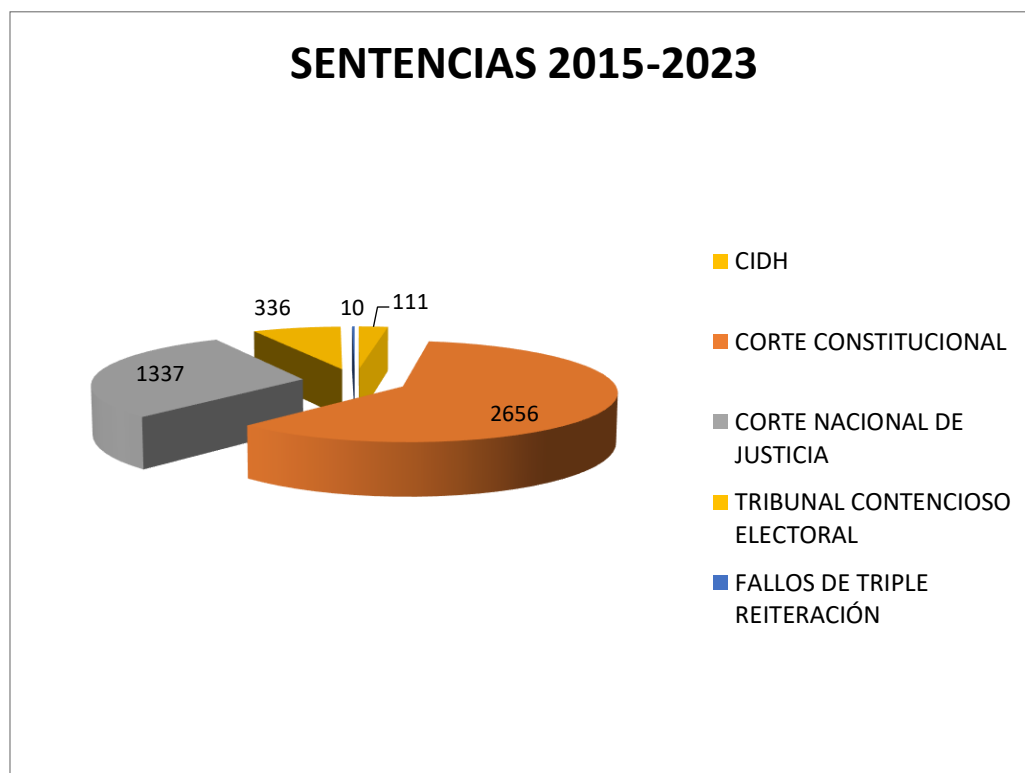
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2023. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1***Estudio de la Sentencia*

*Nota.* Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 20 de mayo de 2015, signada con la Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC, dentro del Caso vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza al desconocer la declaratoria como área protegida de la reserva ecológica Manglares Cayapas Mataje.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p.

168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal  
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge  
Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>  
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno: Bryan Vinicio Sócola Sócola

Director de Trabajo de Titulación: Francisco Eduardo Sánchez Farfán

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

Tabla 1

Ficha Informativa

## 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X		X	X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X			X					X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X						X	X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X	X			
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X	X	X				
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X	X			X				
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
						X			X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
				X		X	X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X					X		

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

La pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar la Carrera de Derecho obedeció a una decisión o convicción propia impulsada por el deseo de promover justicia y el bien común en la sociedad, teniendo un fuerte sentido de la ética y la equidad, así como la pasión por defender los derechos de las personas y el interés que tengo en resolver conflictos de manera pacífica, encontrando soluciones legales a problemas complejos, es lo que me motiva a estudiar Derecho; en segundo lugar, se eligió la variable 3 me motivó el fenómeno social que vivimos en la actualidad ya que existe un aumento de violación a los derechos de grupos vulnerables, lo que me hizo crear conciencia sobre los derechos humanos y la necesidad de protegerlos, enfocándome en la igualdad, la justicia social y la lucha contra la discriminación para todos los grupos sociales; en tercer lugar, se eligió la variable 9 me inspiró el ideal de justicia dado que esta profesión y su práctica trabaja hacia un mundo más justo y equitativo, buscando el respeto y protección de los derechos de todas las personas, impulsando en mí un fuerte sentido de lo que es justo y correcto, considerando a la abogacía como una carrera que me permitirá promover estos ideales en la sociedad.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

La pregunta 2, se marcaron tres variables, la primera razón de la asignatura que he tenido mayor preferencia o afinidad es Derechos Humanos y Derecho Constitucional debido a que son fundamentales para promover la justicia y la igualdad social. Estudiar estas materias me permitirá comprender de mejor manera como las leyes y políticas influyen en la distribución de recursos y oportunidades dentro de una sociedad, así mismo se pueden abordar desigualdades para posteriormente promover un desarrollo equitativo y sostenible;

en segundo lugar, se eligió la variable 5, Derecho Ambiental me ayudará a diseñar proyectos ambientales y de descontaminación para plantear políticas públicas con las que se pueda fomentar la participación ciudadana en la protección del medio ambiente y a detectar cualquier tipo de ilícito que pueda dañar el medio ambiente. El Derecho Ambiental profundiza aspectos normativos que permiten reducir el riesgo de daños ambientales y el uso consciente de los distintos recursos naturales que nos ofrece la naturaleza; en tercer lugar, se eligió la variable 6 Derecho Laboral es esencial para garantizar un trato justo y equitativo en el lugar de trabajo, protegiendo los derechos de los trabajadores y estableciendo obligaciones de los empleadores. El Derecho Laboral es entendido y aplicado para regular los derechos laborales contribuyendo a un entorno de trabajo más justo y productivo.

### **Pregunta 3**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

La pregunta 3, se marcaron tres variables, la primera razón por la asignatura que he tenido menos interés es Derecho Penal y Procesal Penal, sin embargo, hay que acotar la importancia de estas materias debido a que se encuentran enfocadas en la regulación y sanción de conductas delictivas en las que se aborda todas las leyes y reglamentos relacionados con los delitos y las penas asociadas a ellos, y la garantía de la justicia en los procesos penales. Como profesional del Derecho Penal trabajaría para garantizar la justicia y proteger a la sociedad de los delitos; en segundo lugar, se eligió la variable 4 Derecho Internacional Público/Privado, a pesar de ello hay que recalcar que estas son áreas complementarias que regulan diferentes aspectos que están relacionados entre Estados y personas en el ámbito internacional y las que proporciona una comprensión integral dentro del marco global que es fundamental para abordar áreas legales de un contexto internacional en las que se encuentran interconectados; en tercer lugar, se eligió la variable 9 Derecho Societario dado que esta asignatura contempla regulaciones de índole empresarial en las que regula la creación, organización, funcionamiento y disolución de las sociedades comerciales en las que se comprende normas y principios que se encuentran relacionados entre accionistas, directores, gerentes dentro del ámbito empresarial. La materia de Derecho

Societario considero que es fundamental para comprender el funcionamiento de las empresas y cómo se puede gestionar de manera efectiva dentro del marco legal vigente.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

La pregunta 4, se marcaron tres variables, la primera razón cuando me gradué de abogado es ejercer la abogacía realizando actividades para la defensa de los intereses de otras personas ante autoridades y tribunales, asesorar a clientes en asuntos legales lo que implica realizar diversas actividades de análisis e investigación de leyes y precedentes legales para asesorar a un cliente sobre sus derechos y responsabilidades legales, elaboración de contratos, escrituras, minutas, entre otros; en segundo lugar, se eligió la variable 7 aspirar a ser juez, en primera instancia cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos para este cargo tan importante en la que se requiere una formación legal integral y experiencia práctica jurídica importante, así como un compromiso con la justicia y el cumplimiento de la ley. Como administrador de justicia es necesario ser poseedor de principios y valores como la imparcialidad, objetividad, responsabilidad, justicia y equidad; en tercer lugar, se eligió la variable 8, aspirar a ser fiscal, representando al Estado en procedimientos judiciales, actuando en interés de la sociedad en general y buscando el cumplimiento de la ley. Como fiscal mi objetivo sería garantizar la justicia y que los responsables de cometer delitos sean juzgados ante un tribunal, lo que implica un desempeño fundamental en la administración de justicia, investigando y procesando casos penales en nombre del Estado, buscando garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de las partes involucradas.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19, en el ejercicio del Derecho?**

La pregunta 5, se marcaron tres variables, la primera razón que considero que puede causar el COVID-19 en el ejercicio del derecho es obligar a dar el salto hacia la justicia digital o en línea dado que por ciertas restricciones de movilidad y medidas de distanciamiento social los sistemas judiciales debieron adaptarse a las herramientas en línea para poder garantizar la continuidad de los servicios legales y judiciales. La adaptación y

transición hacia plataformas y tecnologías digitales fue utilizado para llevar a cabo audiencias, juicios y procedimientos legales de forma remota, en la actualidad podemos observar que estas medidas siguen prevaleciendo porque trajo consigo ventajas para una mayor accesibilidad para las partes procesales, la reducción de costos, y la eficiencia en los procesos judiciales; en segundo lugar, se eligió la variable 5, innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente debido a que la pandemia por el COVID-19 obligó a implementar nuevas tecnologías y herramientas virtuales para atender a los clientes de manera efectiva y segura sin la necesidad de estar físicamente presentes para evitar contagios por este virus mortal; en tercer lugar se eligió la variable 6 aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos por la crisis sanitaria generando un decrecimiento de la actividad económica en la que se vio afectado el empleo, agudizando cifras negativas en la que existió una alta tasa de desempleo lo que desató conflictos laborales, solicitando indemnizaciones por despidos intempestivos y el pago de remuneraciones pendientes por la existencia de vacíos legales que no respaldaron los derechos de los trabajadores.

### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?**

La pregunta 6, se marcaron tres variables, la primera destreza que considero haber adquirido durante el proceso de aprendizaje en la Carrera de Derecho es redactar o escribir documentos jurídicos con el orden y las ideas claras, manteniendo un esquema de contenido jurídico preciso que recabe la información necesaria según el tipo de documento jurídico que corresponda; en segundo lugar, se eligió la variable 4, utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas fomentando un ambiente de diálogo y respeto entre las partes involucradas escuchando activamente sus preocupaciones y asegurándoles que todos tengan la oportunidad de expresarse identificando sus necesidades y preocupaciones buscando soluciones que satisfagan los intereses de ambas partes de manera efectiva con diferentes enfoques para resolver el conflicto de manera mutuamente beneficiosa; en tercer lugar, se eligió la variable 5 aprender técnicas de litigación oral y la argumentación jurídica

para una litigación estratégica y muy puntual lo que me permitirá un correcto desarrollo y desempeño dentro del litigio, respetando los marcos normativos, prácticos, doctrinarios y jurisprudenciales en las que se centra la base argumentativa para resolver un caso en beneficio de mi cliente.

### **Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

La pregunta 7, se eligió tres variables, la primera opción si tuviese la oportunidad de continuar formándome académicamente elegiría un posgrado en Criminalística porque me brindará la oportunidad de especializarme en la investigación criminal, recolección de evidencias, reconstrucción de la escena del crimen, entre otros factores que me permitirán adquirir un conocimiento más profundo y especializado en el campo profesional que proporciona una base sólida para una carrera en la justicia penal; en segundo lugar, se eligió la variable 2 Contratación Pública debido a que me permitirá desarrollar estrategias, fortalecer habilidades y competencias para la lucha contra la corrupción en la contratación pública, abarcando distintas modalidades contractuales y respondiendo a principios generales; en tercer lugar, se eligió la variable 5 Derecho Ambiental convirtiéndome en un profesional jurídico con la capacidad de abarcar aspectos medioambientales y proponer soluciones jurídicas eficaces para afrontar problemas ambientales y sus posibles soluciones aplicables dentro de nuestro ordenamiento jurídico que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

### **Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía. ¿Por cuál se inclinaría?**

La pregunta 8, se eligió tres variables, la primera opción si decidiese estudiar una carrera que complemente con la abogacía me inclinaría por Gestión Ambiental dado que es una profesión multidisciplinaria para diagnosticar, planificar, investigar y desarrollar estrategias para una correcta gestión ambiental generando propuestas acordes a las

necesidades de nuestro entorno, con un compromiso social y un comportamiento ético necesario para gestionar eficientemente estrategias positivas para el manejo y conservación del medio ambiente; en segundo lugar, se eligió la variable 8, Psicología porque como profesional me permitirá ayudar a evaluar mejor las necesidades de mis clientes y ofrecerles soluciones adaptadas a sus circunstancias individuales brindándome la oportunidad de ser un profesional más completo y efectivo dentro del campo legal. La Psicología es una disciplina auxiliar del Derecho que me otorgará la oportunidad de resolver controversias de diversa índole para lograr una eficacia jurídica en base al estudio de determinadas conductas que favorecerán la comprensión del comportamiento humano; en tercer lugar, se eligió la variable 9, Ciencias Políticas porque me brindará una mejor comprensión y análisis de los sistemas políticos, las políticas públicas y las dinámicas de toma de decisiones. Esta carrera como complementaria a la abogacía me dará la capacidad de tener un mejor análisis y buscar soluciones ante las principales problemáticas de la agenda pública, la gestión eficiente de los recursos del Estado, la defensa del orden democrático y la búsqueda de soluciones a los distintos problemas públicos de nuestro país.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?**

La pregunta 9, se eligió tres variables, la primera razón de la metodología que considero que se debería fortalecer para un mejor aprendizaje del Derecho es más conocimiento práctico que teórico para una excelente formación profesional con competencias suficientes en el ejercicio y asesoría por cuánto en la práctica se obtiene con claridad los conocimientos teóricos, pues su aplicación permitirá desarrollar habilidades y conocimientos necesarios para ser efectivos en la práctica trabajando en un entorno legal con la oportunidad de aprender de profesionales experimentados a través de la mentoría y la orientación; en segundo lugar, se eligió la variable 5, clases compartidas con dos docentes para que como estudiantes gocemos de una mejor experiencia pedagógica enriqueciendo el aprendizaje y aprendiendo de habilidades importantes relacionadas con la variedad de estilos

de enseñanza, conocimientos y perspectivas divergentes que fomentan un apoyo adicional para los estudiantes; en tercer lugar, se eligió la variable 6 mejorar la metodología para el estudio de sentencias para lograr una comprensión más profunda entorno al razonamiento legal, los precedentes judiciales y la aplicación de la ley en contextos específicos la práctica legal.

### **Pregunta 10**

#### **Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿Por qué opción se inclinaría?**

La pregunta 10, se eligió tres variables, la primera razón si me decidiese a ejercer la abogacía me inclinaría por instalar mi propia oficina jurídica, en primera instancia con una planificación detallada y una evaluación exhaustiva de mis metas, recursos disponibles y la competencia jurídica laboral existente que me ayudará a determinar un plan sólido para ofrecer servicios legales en las distintas áreas del Derecho requiriendo de un compromiso y perseverancia ante un proceso tan desafiante; en segundo lugar, se eligió la variable 2, asociarme con otros colegas para instalar una oficina jurídica para aprovechar las fortalezas y habilidades complementarias de cada miembro del equipo jurídico enriqueciendo la práctica legal y permitiendo abordar una gama más extensa de casos y aumentando la eficiencia profesional al poder proporcionar una colaboración en el desarrollo de estrategias legales más amplias en la toma de decisiones que otorgarán resultados positivos; en tercer lugar, se eligió la variable 7 ser asesor jurídico en una empresa petrolera teniendo la oportunidad de trabajar con responsabilidad manteniéndome al día en las nuevas leyes y normativas aprobadas que puedan afectar al modo de operar la empresa garantizando que los procesos se cumplan con las leyes y normativas vigentes, así como investigar y mitigar los riesgos que la empresa pueda encontrar, ayudando con una planificación estructurada para la búsqueda de soluciones eficaces en la industria petrolera.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

**Tabla 2**

*Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.*

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	BRYAN VINICIO SÓCOLA SÓCOLA
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	DERECHO CONSTITUCIONAL
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 15</b>	VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIODIVERSIDAD
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 15	<p>El Objetivo 15 pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres. Busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad. Los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos. Sin embargo, el mundo se enfrenta a una triple crisis del cambio climático, a la contaminación y a la pérdida de la biodiversidad. Más de 100 millones de hectáreas de tierras sanas y productivas se degradaron anualmente entre 2015 y 2019, lo que afectó a la vida de 1300 millones de personas. La expansión agrícola es el motor directo de casi el 90 % de la deforestación mundial. Esta cifra guarda relación directa con nuestros sistemas alimentarios, pues la cosecha de palma de aceite representó por sí sola el 7 % de la deforestación mundial entre los años 2000 y 2018. Los esfuerzos mundiales y regionales para mantener los ecosistemas</p>

	<p>forestales, así como sus funciones sociales, económicas y medioambientales, son esenciales especialmente para los países en desarrollo y los trópicos.</p> <p>Para cumplir el Objetivo 15, es esencial un cambio fundamental en la relación de la humanidad con la naturaleza, y tomar conciencia de que la naturaleza es la base de nuestra vida en la Tierra. El Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica, recientemente adoptado, ofrece al Objetivo 15 un impulso renovado al esbozar cuatro objetivos orientados a resultados que deben alcanzarse para 2050 y 23 metas que deben lograrse para 2030.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ÓRGANO DE JUSTICIA:</b>	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN</b>	Quito, 20 de mayo de 2015 Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC
<b>DESCRIPCIÓN</b>	VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA AL DESCONOCER LA DECLARATORIA COMO ÁREA PROTEGIDA DE LA RESERVA ECOLÓGICA MANGLARES CAYAPAS MATAJE
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
<p>En representación del Ministerio del Ambiente el biólogo Santiago García Llore presentó una acción extraordinaria de protección Nro. 0507-12-EP en la que argumenta que la sentencia de dicha acción vulneró los derechos constitucionales de la Naturaleza al desconocer la declaratoria como área protegida de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM) otorgada en 1995, estableciendo un precedente que permite ejercer a plenitud el respeto a la Naturaleza como sujeto de derechos.</p> <p>El señor Manuel de los Santos Meza Macías se encontraba realizando actividades acuícolas que le permitieron mantener la camaronera MARMEZA dentro de la REMACAM, desconociendo la declaratoria de área protegida e inobservando las disposiciones constitucionales.</p> <p>La sentencia emitida el 09 de septiembre de 2011, resolvió a favor del señor Manuel de los Santos Meza Macías. La Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas considera que, se vulneró el derecho a la propiedad privada y al trabajo (art. 33 y 325, Constitución de la República del Ecuador); pues el legitimado activo, su familia y personas de la zona tenían como fuente de trabajo la camaronera, se reveló un absoluto desconocimiento del reconocimiento de la REMACAM como área protegida y de forma simultánea del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza.</p> <p>La sentencia de la acción de protección Nro. 281-2011 tuvo un carácter civilista, los jueces de la Corte Provincial desconocieron la función social y ambiental que debe cumplir la propiedad privada; reivindicando el paradigma antropocentrista, en tanto que, desconocieron de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución ecuatoriana de 2008. Para este tribunal se vulneraron los</p>	

derechos a la propiedad privada y a la seguridad jurídica, del señor Manuel de los Santos Meza, propietario de MARMEZA. Interpretando que se vulneró paralelamente el derecho constitucional al trabajo del señor Meza Macías, en la medida en que la camaronera constituye una fuente de ingresos propios, de su familia y demás personas que trabajaban en la camaronera.

Los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas desconocieron de la declaratoria de la REMACAM como zona protegida excluyendo un análisis de los potenciales impactos que genera a la Naturaleza el proceso de producción del camarón, tanto en la ubicación, diseño y construcción de las camaroneras en ecosistemas frágiles, tales como las zonas protegidas con ecosistemas de manglar.

#### **PARTES PROCESALES**

**Parte actora.** - Santiago García Llore

**Parte demandada.** - Manuel de los Santos Meza Macías, Procuraduría General del Estado

#### **CONTROVERSIA MATERIA DE RESOLUCIÓN**

La conservación o no de la camaronera MARMEZA dentro de la REMACAM, que es poseedora de un sistema de manglar con gran diversidad de especies de fauna y flora.

## **2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA**

### **El derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de las resoluciones de los poderes públicos**

En la demanda de acción extraordinaria de protección planteada por Santiago García Llore en calidad de director provincial del Ministerio del Ambiente, se establece en lo principal que la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 09 de septiembre de 2011, carece de motivación por cuanto los jueces al aceptar la acción de protección y reconocer el aparente derecho del señor Manuel Meza Macías a mantener la camaronera de su propiedad denominada "MARMEZA" dentro de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje, desconocieron la declaratoria de área protegida de esta zona y por consiguiente, inobservaron las disposiciones constitucionales que consagran los derechos de la naturaleza.

En función de dichos argumentos, esta Corte pasará a analizar si la sentencia impugnada vulnera la garantía del debido proceso relacionada a la motivación de las sentencias, la misma que se encuentra consagrada en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República que expresamente, señala:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...).

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Art. 76.7.l)

Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse a la motivación como un mecanismo que busca asegurar la racionalidad de las decisiones emanadas de los organismos que ejercen potestades públicas. Es decir, es la garantía del debido proceso que permite a quienes son los directamente afectados por una decisión o a la sociedad en general, tener la certeza de que la resolución judicial, en este caso, responde a una justificación debidamente razonada.

De acuerdo con el criterio expuesto por la Corte Constitucional, "[l]a motivación implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad -en este caso, la autoridad judicial-, para adoptar determinada decisión". Así definida, la motivación constituye un ejercicio permanente de rendición de cuentas respecto de la racionalidad utilizada por parte de la autoridad al momento en que adopta determinada decisión y además, representa una obligación que impone a los jueces el deber de

expresar en sus sentencias y resoluciones los motivos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido. Esta exigencia persigue una doble finalidad, por un lado, controlar la arbitrariedad del sentenciador, pues le impone el deber de justificar el razonamiento lógico que siguió para establecer una conclusión y además, garantizar el ejercicio efectivo del derecho de la defensa de las partes, considerando que estas requieren conocer los motivos de la decisión para determinar si están conformes con ella. La trascendencia de la motivación estriba, entonces, en la necesidad de que las partes en un procedimiento administrativo o un proceso judicial y la sociedad en general, reciban una justificación respecto de las actuaciones que les afecten positiva o negativamente, comprendan dicha justificación y eventualmente, por medio de los canales establecidos por la Constitución y la ley para el efecto, la cuestionen y exijan su rectificación.

En este sentido, es preciso recalcar que la motivación de las sentencias no se agota en la mera emisión de la declaración de voluntad del juzgador en relación a una pretensión ni en la constatación de una parte expositiva, considerativa y resolutive; acorde a lo expresado por este Organismo, ello constituiría limitarse a realizar un análisis formal de la resolución impugnada, cuando lo que se persigue a través de esta garantía del debido proceso es que las sentencias, autos o resoluciones de los órganos judiciales, a más de enunciar los hechos, las normas y confrontarlos entre sí, sean el resultado de la aplicación de la lógica y argumentación jurídica. Para ello, la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos en sentencias anteriores, ha señalado que para verificar si una sentencia se encuentra debidamente motivado acorde a los parámetros constitucionales deben concurrir tres requisitos elementales como son la razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Criterio que se encuentra recogido en la sentencia Nro. 227-12-SEP-CC que expresamente, manifiesta:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto.

En orden a analizar la motivación de la decisión judicial impugnada dentro del caso sub júdice, esta Corte considera necesario aplicar los criterios desarrollados en la sentencia antes referida. Para lo cual iniciaremos con la razonabilidad, la misma que debe ser entendida como un juicio de adecuación de la resolución judicial respecto de los principios y normas constitucionales a estas, se suman las normas de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales, por constituir parte del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia constitucional, la cual, constituye una interpretación auténtica de la Norma Fundamental. De tal manera, que una sentencia es razonable en la medida que se armonice a los principios y reglas consagrados en la Constitución, de modo que se muestre que el criterio del juzgador se fundamenta en normas e interpretaciones que guardan conformidad con la Norma Suprema y no en aspectos que colisionen con esta, precautelando de esta manera la supremacía constitucional.

En el caso que nos ocupa, el accionante argumenta la falta de motivación de la sentencia impugnada en cuanto los jueces provinciales han desconocido los derechos de la naturaleza reconocidos por la Constitución de la República, haciendo referencia específicamente a lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Norma Suprema.

Ahora bien, los derechos de la naturaleza constituyen una de las innovaciones más interesantes y relevantes de la Constitución actual, pues se aleja de la concepción tradicional "naturaleza-objeto" que considera a la naturaleza como propiedad y enfoca su protección exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza. La novedad consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos. En este sentido, es importante resaltar que la Constitución de la República consagra una doble dimensionalidad sobre la naturaleza y al ambiente en general, al concebirla no solo bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, sino también como un sujeto, independiente y con derechos específicos o propios.

Lo anterior refleja dentro de la relación jurídica naturaleza-humanidad, una visión biocéntrica en la cual, se prioriza a la naturaleza en contraposición a la clásica concepción antropocéntrica en la que el ser humano es el centro y medida de todas las cosas donde la naturaleza era considerada una mera proveedora de recursos. Esta nueva visión adoptada a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se pone de manifiesto a lo largo del texto constitucional, es así que el preámbulo de la Norma Suprema establece expresamente que el pueblo soberano del Ecuador: "Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia" ha decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*. De esta manera el *sumak kawsay* constituye un fin primordial del Estado, donde esta nueva concepción juega un papel trascendental en tanto promueve un desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza. Es así que la importancia de la naturaleza dentro de este nuevo modelo de desarrollo se ve plasmada en el artículo 10 de la Constitución de la República que consagra: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución". Así, el Ecuador se convierte en el primer país en reconocer y amparar constitucionalmente los derechos de la naturaleza.

De igual manera, la Constitución de la República, dentro del Título VII del Régimen del Buen Vivir, en su Capítulo Segundo, recoge e incorpora una serie de instituciones y principios orientados a velar por los derechos de la naturaleza, entre los cuales se destacan, la responsabilidad objetiva y el principio de precaución, la actuación subsidiaria del Estado en caso de daños ambientales, la participación ciudadana, el sistema nacional de áreas protegidas entre otras.

En ese mismo sentido, el artículo 71 de la Constitución, ubicado dentro del capítulo denominado Derechos de la Naturaleza, empieza por identificar a la naturaleza con la denominación alterna de Pacha Mama, definiéndola como el lugar donde se reproduce y realiza la vida, y reconociéndole el derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, Desde esta perspectiva, prevalece la protección de la naturaleza tanto en el conjunto de sus elementos (integralidad) como en cada uno de ellos individualmente considerados (ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos). La disposición constitucional en referencia, señala:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respetó integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Conforme se puede apreciar de la norma constitucional transcrita, es importante anotar que los ciudadanos cumplen un papel fundamental a la hora de proteger los derechos de la naturaleza, dado que toda persona puede exigir a las autoridades administrativas y judiciales la observancia y cumplimiento de sus derechos, para lo cual, el Estado es el llamado a promover la participación ciudadana para el ejercicio de mecanismos enfocados a su protección. En este sentido, todos los ciudadanos gozamos de legitimación activa para representar a la naturaleza cuando sus derechos estén siendo conculcados.

Bajo este contexto, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, incluye también el derecho de a la restauración, lo que implica la recuperación o rehabilitación de la funcionalidad ambiental, de sus ciclos vitales, estructura y sus procesos evolutivos, sin considerar las obligaciones adicionales de carácter económico que el responsable del daño deba cancelar a quienes dependan de los sistemas naturales afectados. Este derecho, se refiere entonces no a la reparación pecuniaria a favor de las personas perjudicadas, sino a la *restitutio in integrum*, es decir, a la plena restitución de la naturaleza mediante la reparación de los daños producidos en el medio físico hasta regresar en lo posible el ecosistema original, es decir, la restauración debe estar encaminada hacia el aseguramiento que el sistema natural vuelva a gozar de condiciones que permitan el correcto desenvolvimiento en relación a sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

El derecho a la restauración se encuentra previsto en el artículo 72 de la Norma Suprema, que establece:

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Este derecho a la restauración, además, se encuentra relacionado con la obligación del Estado de establecer mecanismos eficaces que permitan la recuperación de los espacios naturales degradados.

De las disposiciones anotadas, se desprende claramente el cambio de concepción instaurado por el nuevo sistema constitucional ecuatoriano que, a más de considerar a la naturaleza como sujeto de derechos, dota de transversalidad sobre todo el ordenamiento jurídico a los derechos reconocidos a la Pacha Mama. Es decir, todas las actuaciones del Estado, así como de los particulares, debe hacerse en observancia y apego con los derechos de la naturaleza. Julio Prieto Méndez señala que el principio de transversalidad de los derechos de la naturaleza se encuentra plasmado expresamente en los artículos 83 numeral 6 y 395 numeral 2 de la Constitución, que establecen:

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...)

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

De tal manera, que el carácter constitucional reconocido a los derechos de la naturaleza, conlleva de forma implícita la obligación del Estado a garantizar su goce efectivo, recayendo, específicamente, dentro de los órganos judiciales la tarea de velar por la tutela y protección de estos, en aquellos casos sometido a su conocimiento y donde puedan resultar vulnerados.

Se advierte que la autoridad jurisdiccional en este caso, no examinó en ningún momento la existencia o no de una vulneración a los derechos constitucionales de la naturaleza, así como tampoco se observa ningún esfuerzo por comprobar si los derechos presuntamente vulnerados estaban en contraposición con los derechos reconocidos constitucionalmente a la naturaleza, conforme se alegó por parte de la entidad accionante al interponer el recurso de apelación. Por el contrario, la) ausencia de análisis, e incluso de enunciación, respecto a los derechos que la Carta Magna consagra a favor de la naturaleza, dentro de un proceso que involucra esencialmente la protección y conservación de una reserva ecológica, revela una absoluta negación del reconocimiento de esta zona como área protegida y de forma simultánea, una negación del reconocimiento del derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

## Constitución de la República del Ecuador

**Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

**26.** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

**Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

**Art. 76.7.I).** - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

**7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

**I)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

**6.** Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Art. 94.-** La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

**Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

**2.** Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

**Art. 404.-** El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

**Art. 405.-** El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

**Art. 406.-** El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Art. 437.-** Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

#### **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

**Art. 59.- Legitimación activa.** - La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

**Art. 62.- Admisión.** - La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

**Art. 63.- Sentencia.** - La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado. La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción.

**Art. 191.- Funciones.** - Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional:

**2.** Ejercer las funciones de control constitucional previstas en la Constitución de la República y en la presente ley, de la siguiente manera:

**d)** Resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

#### **4. RESOLUCIÓN**

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone:

1.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 09 de septiembre de 2011, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas dentro de la acción de protección No. 281-2011 y todos los actos procesales, y demás providencias dictadas como consecuencia de la misma.

1.2. Retrotraer el proceso hasta el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales, esto es, al momento de dictar la sentencia de apelación.

1.3. Disponer que el expediente sea devuelto a la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, con el fin de que previo sorteo, otra Sala conozca y resuelva el recurso de apelación en los términos señalados en esta sentencia.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La asignatura de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL es Derecho Constitucional ya que construye el ordenamiento jurídico del país, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas, es la base sobre la cual se construye las libertades, la justicia y el bienestar de los ciudadanos.

El Derecho Constitucional como ciencia, articula un marco jurídico claro y estable, su relación con la Agenda de Desarrollo Sostenible propuesta por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para el año 2030 es evidente, por cuánto los objetivos de desarrollo planteados, se marcan dentro de las prerrogativas personales y colectivas tuteladas universalmente; en forma concreta, la materia de Derecho Constitucional ha sido relacionada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 que tutela el derecho de la Naturaleza, biodiversidad. Dentro de nuestra Constitución de la República estos derechos se encuentran reconocidos como derechos de la Naturaleza en sus artículos 71, 72, 73 y 74.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la Corte Constitucional el 20 de mayo de 2015 dentro del Caso donde la sentencia de la acción de protección vulneró los derechos constitucionales de la naturaleza al desconocer la declaratoria como área protegida la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM). La controversia se da cuando los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas emitieron una sentencia a favor del señor Manuel de los Santos Meza Macías quien venía realizando actividades acuícolas dentro de esta reserva ecológica quienes desconocieron de la declaratoria de la REMACAM como zona protegida. Los jueces en segunda instancia consideraron que se vulneró el derecho a la propiedad privada y al trabajo (art. 33 y 325 de la Constitución de la República del Ecuador). La sentencia de acción de protección presenta falta de motivación en cuanto los jueces provinciales desconocieron los derechos de la naturaleza reconocidos por la Constitución de la República, haciendo referencia específicamente a lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Norma Suprema sobre los derechos de la Naturaleza.

La relación del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 es verificable, dado que en este caso los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas desconocieron del reconocimiento de la REMACAM como zona protegida, vulnerando los derechos de la Naturaleza como sujeto de derechos tutelados por instrumentos internacionales y normativas nacionales, derechos que continúan en riesgo, y que buscan el ámbito internacional para su protección y reparación ante la inacción o ineficacia de la justicia de nuestro país.

### 3.4 Análisis de resultados

La asignatura de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL es Derecho Constitucional ya que construye el ordenamiento jurídico del país, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas, es la base sobre la cual se construye las libertades, la justicia y el bienestar de los ciudadanos.

El Derecho Constitucional como ciencia, articula un marco jurídico claro y estable, su relación con la Agenda de Desarrollo Sostenible propuesta por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para el año 2030 es evidente, por cuánto los objetivos de desarrollo planteados, se marcan dentro de las prerrogativas personales y colectivas tuteladas universalmente; en forma concreta, la materia de Derecho Constitucional ha sido relacionada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 que tutela el derecho de la Naturaleza, biodiversidad. Dentro de nuestra Constitución de la República estos derechos se encuentran reconocidos como derechos de la Naturaleza en sus artículos 71, 72, 73 y 74.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la Corte Constitucional el 20 de mayo de 2015 dentro del Caso donde la sentencia de la acción de protección vulneró los derechos constitucionales de la naturaleza al desconocer la declaratoria como área protegida la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM). La controversia se da cuando los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas emitieron una sentencia a favor del señor Manuel de los Santos Meza Macías quien venía realizando actividades acuícolas dentro de esta reserva ecológica quienes desconocieron de la declaratoria de la REMACAM como zona protegida. Los jueces en segunda instancia consideraron que se vulneró el derecho a la propiedad privada y al trabajo (art. 33 y 325 de la Constitución de la República del Ecuador). La sentencia de acción de protección presenta falta de motivación en cuanto los jueces provinciales desconocieron los derechos de la naturaleza reconocidos por la Constitución de la República, haciendo referencia específicamente a lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Norma Suprema sobre los derechos de la Naturaleza. La relación del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 es verificable, dado que en este caso los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas

desconocieron del reconocimiento de la REMACAM como zona protegida, vulnerando los derechos de la Naturaleza como sujeto de derechos tutelados por instrumentos internacionales y normativas nacionales, derechos que continúan en riesgo, y que buscan el ámbito internacional para su protección y reparación ante la inacción o ineficacia de la justicia de nuestro país.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la COVID-19**

El estudio del Derecho Constitucional en relación con el ámbito académico ha experimentado distintas tendencias y enfoques que han sido significativos para la protección de los derechos fundamentales en la constitución moderna puesto que en la actualidad presenta un enfoque de mayor proporción para la protección de los derechos como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. Dentro del estudio del ámbito académico podemos observar que el mismo ha ganado gran relevancia en el mundo globalizado dado que nos enfrentamos a desafíos similares, pero con respuestas diversas.

El Derecho Constitucional actual se ha enfocado en la protección de los derechos de grupos vulnerables como las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas. Estas adaptaciones constitucionales han sido importantes instrumentos de inclusión y cohesión social que han equilibrado la diversidad cultural con la unidad nacional y los valores constitucionales.

De igual forma es importante mencionar que la tecnología y la globalización plantearon desafíos para el derecho constitucional en lo que refiere a la protección de la privacidad en la era digital, la regulación de las redes sociales y las plataformas digitales. En nuestro país en el año 2020 con la aparición de la pandemia por el virus del COVID-19 se tuvieron que adoptar medidas diversas de protección en el mundo digital en la cual involucró cambios en la vida

de todas las personas, los profesionales y toda la sociedad en general, de esta forma se determinó una nueva realidad a la que las personas e instituciones no estuvieron preparadas para adaptarse rápidamente.

En el Ecuador los sectores más afectados fue la migración de los entornos virtuales en la administración de justicia, pese a esto se tuvieron que permitir la adaptación de herramientas tecnológicas para procurar un ejercicio de potestad jurisdiccional que permita el acceso a la ciudadanía, por cuanto jugó un papel fundamental en adquirir tecnologías que lograron continuar con los procesos durante la pandemia.

Dentro de lo que se pudo observar durante la época de la pandemia varias personas no pudieron contar con el acceso a servicios de internet o algunos no poseían habilidades tecnológicas para el manejo de herramientas virtuales propias. Bajo esta consideración si tomamos en cuenta que los profesionales del Derecho desempeñan actividades dentro del marco de la administración de justicia se evidencia que varios de ellos no son nativos digitales o no cuentan con los conocimientos informáticos necesarios para continuar los procesos con normalidad. Es por esto que resulta importante que los operadores de justicia puedan adaptar sus conocimientos a los entornos virtuales.

De forma determinante se puede mencionar que la tecnología logró posibilitar y concebir la justicia de forma efectiva ante las evidentes necesidades que forzaron a la implementación de medios digitales en la justicia de nuestro país. La pandemia por el coronavirus produjo la muerte de millones de personas en todo el mundo por cuanto ante la evidente letalidad de este virus el gobierno tuvo que realizar propuestas emergentes para evitar la propagación del COVID-19.

El Derecho Constitucional entorno a sus implicaciones en contexto con la pandemia por el COVID-19 implicó varias restricciones de los derechos fundamentales que limitaron el libre tránsito, la libertad de asociación y la libre reunión. En Ecuador, así como en varios países se invocaron poderes de emergencia para declarar estados de excepción frente a la pandemia permitiendo medidas extraordinarias que suspendieron las actividades laborales lo que provocó un impacto económico fuerte para todas las familias ecuatorianas.

El Derecho Constitucional dentro de las innovaciones para su estudio y perspectivas en contexto con el COVID-19 podemos indicar que se aceleró la adopción de herramientas digitales y plataformas virtuales para poder brindar la instrucción y el aprendizaje del Derecho Constitucional en instituciones académicas universitarias en las cuales tuvieron que implementarse clases virtuales, conferencias remotas y seminarios en línea lo que permitió mejor acceso y flexibilidad en la educación jurídica. Tuvieron que existir adaptaciones y ajustes que llevaron al desarrollo de recursos digitales y bibliotecas virtuales que permitieron otorgar el acceso a la investigación de la jurisprudencia constitucional.

Después de percibir las medidas adoptadas durante la pandemia se pudo considerar que el gobierno tuvo que explorar nuevos enfoques para garantizar la salud y el bienestar de todos los ciudadanos. El Derecho Constitucional durante la gestión de las emergencias sanitarias exploró constituciones y leyes internacionales para brindar un eficiente control con el fin de enfrentar los desafíos de emergencia sanitaria.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15**

Nuestro país a lo largo de los años ha presentado problemas significativos que han afectado la transparencia y la efectividad de las políticas públicas en las que se atañen la corrupción y el crimen organizado enlistada en los entornos políticos y económicos. De igual manera la economía de nuestro país ha tenido que enfrentar las altas tasas de desempleo que ha generado la pobreza en la población del Ecuador. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

Por otra parte, la violencia, el crimen organizado y la falta de seguridad ciudadana ha generado preocupaciones persistentes para reforzar y fortalecer las instituciones de seguridad pública como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. De igual manera la libertad de expresión ha limitado avances debido a la censura que afectado la capacidad de los ciudadanos para acceder a información veraz y criticar las políticas públicas de manera efectiva. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

Ante el sinnúmero de problemáticas actuales que atraviesa nuestro país el gobierno tuvo que implementar nuevas políticas públicas creando el Plan Nacional de Desarrollo “Para el Nuevo Ecuador” 2024-2025 la misma que fue fundamentada en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, el cual representa un instrumento que aborda desafíos para enfrentar la crisis política, la falta de servicios públicos y la criminalidad. Este plan abarca cuatro Ejes objetivos:

El primero se denomina: Eje Social (34 políticas y 46 metas): OBJETIVO 1: Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social. OBJETIVO 2: Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural. OBJETIVO 3: Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.

El segundo: Eje Desarrollo económico (19 políticas y 28 metas): OBJETIVO 4: Estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales. OBJETIVO 5: Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad. OBJETIVO 6: Incentivar la generación de empleo digno. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024, p. 7)

El tercero: Eje Infraestructura, energía y medio ambiente (9 políticas y 21 metas): OBJETIVO 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible. OBJETIVO 8: Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible.

El cuarto (8 políticas y 10 metas): Eje Institucional: OBJETIVO 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024, p. 7)

Con la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 y sus cuatro Ejes el gobierno propone adoptar un impacto positivo en la sociedad la misma que aborda un compromiso que mejore la calidad de vida de los ecuatorianos. Las políticas planteadas

buscan la participación ciudadana, la transparencia, la inclusión, la igualdad y la no discriminación. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

Las políticas públicas implementadas en el Ecuador han experimentado avances importantes para mejorar el acceso a la educación a través de medidas importantes como la mejora de infraestructura escolar, el acceso a servicios básicos como agua, alcantarillado y energía eléctrica que contribuyó el bienestar de la comunidad educativa. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

En lo que refiere a salud se realizaron esfuerzos para mejorar la cobertura de salud pública brindando atención primaria a los grupos de atención prioritaria el cual garantizó la salud de miles de personas en estado de pobreza extrema. Estos esfuerzos contribuyeron a reducir las desigualdades, aunque aún se puede palpar una falta de equidad de recursos y oportunidades. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

Por medio de las políticas públicas se ofreció la protección de derechos humanos que fueron necesarios para la efectividad y garantía en actos de violencia de género y discriminación. Entorno a las políticas ambientales para la conservación de áreas protegidas y la protección de recursos naturales se crearon estrategias nacionales para el cuidado de la biodiversidad luchando contra los desafíos en términos de deforestación, contaminación y cambio climático. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

Una vez realizado un análisis al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 se verificó que el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 vida de ecosistemas terrestres se identifica con él con el Eje Infraestructura, energía y medio ambiente (9 políticas y 21 metas): OBJETIVO 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

El OBJETIVO 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible. El fundamento de este Objetivo se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 313 y 314 en las que se considera al Estado como responsable de proveer los servicios públicos de agua potable, saneamiento, viabilidad, energía eléctrica, entre otros. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

En virtud de esto el Plan actual aborda las necesidades latentes en el sector ambiental, minero e hidrocarburífero la misma que resulta importante para conciliar acciones climáticas y sociales para la conservación del patrimonio nacional con el objetivo de satisfacer las necesidades actuales de las personas sin tener que comprometer la capacidad de las generaciones futuras, situando al Ecuador como líder en la edificación de normativas que promuevan regulaciones de los recursos ambientales. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

De esta forma se logra identificar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 se encuentra presente bajo la determinación del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 puesto que abarca un desarrollo resiliente al clima para lograr cero emisiones netas. El plan nacional toma en consideración aspectos fundamentales enfocados en acciones que posibilitan la recuperación y el uso apropiado de los recursos naturales. (Secretaría Nacional de Planificación, 2024)

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Se realiza un análisis jurídico a la Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC relativo a la acción extraordinaria de protección interpuesta por el señor Santiago García Llore en calidad de director provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, en contra de la sentencia emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dictada, el 9 de septiembre de 2011, en torno a una acción de protección Nro. 281-2011. El accionante Santiago García Llore en lo principal considera que la sentencia impugnada vulnera los derechos constitucionales de la naturaleza en la medida en que la Sala provincial desconoce la declaratoria como área protegida a la Reserva Ecológica Cayapas Mataje otorgada en 1995, frente a la camaronera de propiedad del señor Manuel de los Santos Meza Macías que efectúa actividad acuícola en dicha área.

En referencia a un análisis de los argumentos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, da observancia que la acción de protección Nro. 281-2011 propuesta por el señor Manuel de los Santos Meza Macías en contra del Ministerio del Ambiente, por cuanto en la resolución de instancia dictada el 17 de diciembre de 2010, por la Dirección Provincial del

Medio Ambiente de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, ordenaron el desalojó de la camaronera MARMEZA.

La sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación de resoluciones de los poderes públicos; por cuanto, los jueces al aceptar la acción de protección interpuesta por el señor Manuel de los Santos desconocieron los derechos de la naturaleza reconocidos por la Carta Magna como tampoco consideraron lo que se encuentra previsto en los artículos 404, 405 y 406 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Provincial de Esmeraldas dentro de la sentencia emitida el 9 de septiembre de 2011 resolvió que, se vulneró el derecho a la propiedad privada del señor Manuel de los Santos Mesa Macías por cuanto considera que el Ministerio del Ambiente pretendió expropiar dicho bien, sin que previamente se haya declarado de utilidad pública o interés social y nacional, y, sin declarar una justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley (artículo 323, CRE).

En los argumentos de la Corte Constitucional se dio observancia que los jueces provinciales desconocieron los derechos de la naturaleza reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador 2008 en lo que establece en los artículos 71, 72 y 73 de la Norma Suprema. Se puede dar observancia que la Corte Provincial no enuncia las normas o principios jurídicos para explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (art. 76.7.I) puesto que la motivación implica manifestación razonada que conllevó a la autoridad a adoptar cierta decisión. Por lo que los jueces provinciales debieron aplicar criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Se advierte que la sentencia impugnada no examinó en ningún momento la existencia o no de la vulneración a los derechos constitucionales de la naturaleza y tampoco de evidenció la existencia por querer comprobar si los derechos presuntamente vulnerados se encontraban en contraposición con los derechos que se hallan reconocidos constitucionalmente a la naturaleza, de conformidad con lo alegado por parte de la entidad accionante al interponer el recurso de apelación.

Los jueces provinciales debieron incluir el estudio y análisis de los impactos que tiene la naturaleza entorno a los efectos por el proceso de producción del camarón, dado que la ubicación y la construcción de camaroneras en ecosistemas frágiles y zonas protegidas afectan negativamente en la conservación de áreas naturales y vida silvestre.

El carácter constitucional reconocido a los derechos de la naturaleza, conlleva de forma implícita la obligación del Estado a garantizar su goce efectivo, recayendo, específicamente, dentro de los órganos judiciales la tarea de velar por la tutela y protección de estos, en aquellos casos sometido a su conocimiento y donde puedan resultar vulnerados.

Puedo considerar que la Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC, tomó una perspectiva ecológica que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, en la que aparta el ambientalismo, que aún los seres humanos continúan sosteniendo. De esta forma esta decisión da cabida en la medida que asegura la supervivencia de las especies y sus ecosistemas. La Corte Constitucional protegió los derechos de la naturaleza, entendida como sujeto de derechos, la cual garantizaron su integridad y restauración, que se derivó de las actividades acuícolas dentro de la reserva ecológica REMACAM.

Bajo un análisis en cuanto a casos similares se observa que no existen casos de jurisprudencia vinculante en proporción a contenidos de alcance de los derechos de la naturaleza, por lo que se palpa una visión antropocéntricas y civilista por parte de la Corte Provincial de Esmeraldas dentro de la acción de protección Nro. 281-2011.

## Conclusiones

La Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC dentro de la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Santiago García Llore, se logró determinar que la sentencia impugnada la cual fue emitida por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas el 9 de septiembre de 2011 vulneró los derechos constitucionales de la naturaleza reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008.

El Ecuador el 20 de octubre de 2008 fue el primer país a nivel mundial en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos a través de la Constitución de la República, que es la Norma Suprema en el ordenamiento jurídico contemplando el respeto integral de su existencia y restauración. El respeto de los derechos de la naturaleza son garantizados que abarca el ordenamiento jurídico el mismo que destaca acciones de protección ambiental compartidas entre el Estado y la sociedad civil.

La camaronera propiedad del señor Manuel de los Santos Meza Macías se encontraba ocupando la propiedad de la REMACAM la misma que al ser reconocida como reserva ecológica, por ley constitucional y forestal la propiedad le atribuye al Estado. De esta forma se concibe que una camaronera no puede ejercer sus actividades dentro de una reserva ecológica en la que ni siquiera tuvo que alegarse que atenta contra el derecho a la propiedad privada y que es un tema que la Corte Constitucional no abordó puesto que hubiera sido interesante conocer el criterio sobre si el propietario de MARMEZA tenía o no derecho a la propiedad.

El caso Nro. 0507-12-EP no debió concentrarse únicamente en la determinación de la producción camaronera, sino que se debió desarrollar fundamentos que reconozcan a la naturaleza como sujeto de derechos la misma que es constituida por bosques, ríos, plantas, animales y todo tipo de especies vivas que habitan en ella. Se demostró que la Sala Única de Justicia de Esmeraldas no brindó la protección eficiente a la naturaleza al no encontrarse debidamente especializados en el área ambiental lo que ocasionó fallos incongruentes que no guardaron una consecuencia lógica de las pretensiones entorno al derecho vulnerado, lo que implicó una falta de tutela jurídica efectiva.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 promueve una lucha insaciable para promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, así como gestiones importantes para luchar contra la degradación y desertificación que pone en riesgo la pérdida de la diversidad biológica.

## Recomendaciones

Se sugiere a las autoridades judiciales mejorar los requisitos para quienes ejerzan como administradores de justicia puesto que se requiere contar con profesionales altamente especializados en materia ambiental dado que esto mejorará la interpretación y conocimiento de las normas que tutelan los derechos de la naturaleza. De igual forma esto logrará concebir un tipo de jurisprudencia que otorgue una mejor claridad de las leyes para evitar cualquier tipo de ambigüedades o vacíos legislativos que puedan perjudicar los derechos o principios establecidos en la norma constitucional.

Pese a las implementaciones normativas que a realizado nuestro país entorno a los derechos de la naturaleza se debería adoptar un fortalecimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 puesto que se evidencia que dentro de este plan no existe mayor proporción en cuanto al desarrollo del ODS Nro. 15 evidenciando una falta de inclusión normativa para resguardar la protección de la naturaleza.

Desde las universidades se debería otorgar una mejor especialización en los estudiantes para que puedan tener un entendimiento profundo de las normas, leyes, regulaciones y principios relacionados con la protección y restauración de la naturaleza. Dentro de este enfoque sería factible la incorporación de pedagogía con la incorporación de catedra ambiental.

Los legisladores de justicia deberían tener una limitación de su poder ante ciertos efectos que puedan ser considerados como no aptos para su competencia debido a su falta de experiencia en el área que se pretende tratar y tomar decisiones que pueden ser negativas para la sociedad en general, así como de la naturaleza, la cual requiere de un manejo cuidadoso para mitigar riesgos.

La Organización de las Naciones Unidas deberían promover una mejor gestión del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 que promueva políticas públicas efectivas y mejor adaptadas a las necesidades de cada nación y sus sociedades. Por cuanto se puede observar una falta de medidas efectivas que ayuden a prevenir actividades que pueden dañar los ecosistemas terrestres.

## Referencias

- Asamblea Nacional de Ecuador. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento* 52 de 22-oct-2009. <https://n9.cl/cwdus>
- Ayora Jara, M. (2014). *Los Derechos de la Naturaleza y los Mecanismos Jurisdiccionales de Tutela en la Constitución de Ecuador del 2008* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://n9.cl/2hyn17>
- Bermeo, D. y Delgado, F. (2015). *¿La naturaleza como sujeto de derechos?* [Tesis para titulación en Ciencias de la Educación, Universidad de Cuenca]. UCuenca. <https://n9.cl/941grx>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 10. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 66.26. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 71. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 72. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 75. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 73. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 76.7.1. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 82. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 83. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 94. [Título III]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 395.2. [Título VII]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 404. [Título VII]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 405. [Título VII]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>

- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 406. [Título VII]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 437. [Título VIII]*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador). <https://n9.cl/41evj>
- Egas Béjar, F. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. <https://n9.cl/bluru>
- Espinoza Cueva, K. (2008). *Motivación de las Resoluciones Judiciales de casación y Laboral dentro del debido proceso* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://n9.cl/mhhns3>
- Falconi Loqui, E. (2020). *Análisis de los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución desde el enfoque de los bienes comunes* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://n9.cl/1lb7en>
- García, I. (17 de octubre de 2018). *Los ODS, la agenda de Naciones Unidas para la Paz: el vínculo solidario de la Seguridad, el Desarrollo y los Derechos Humanos*. Policy Commons. <https://n9.cl/m070t>
- Granja Torres, V. (2022). *Vulneración de los derechos de la naturaleza "Rio Toachi" por desechos de ganadería porcina en Cotopaxi* [Tesis para titulación de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. UNIANDES. <https://n9.cl/c1lok>
- Guzmán Albuja, A. (2015). *Estudio de la garantía constitucional de la motivación para determinar la vulneración al debido proceso en las resoluciones judiciales* [Tesis de abogacía, Universidad de Otavalo]. Repositorio UOtavalo. <https://n9.cl/dqg09>
- Naranjo Rivas, M. (2016). *Derechos de la naturaleza y la gestión de la defensoría del pueblo de Ecuador* [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Repositorio FLACSO. <https://n9.cl/10e78>
- Potosi Perugachi, W. (2017). *Ejercicio de los derechos de la naturaleza en el Ecuador* [Tesis para título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. UNIANDES. <https://n9.cl/2f5eh>
- Pulla Morocho, R. (2016). *El Derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección* [Tesis de Abogado de los tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Cuenca]. DSPACE. <https://n9.cl/pfmyr>
- Ramírez Vélez, P. (2012). *La naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el Ecuador* [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Repositorio FLACSO. <https://n9.cl/prnk4>

- Sarango Aguirre, H. (2008). *El Derecho y el Principio de Motivación de las Resoluciones/ Sentencias Judiciales* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB <https://n9.cl/hjvkt>
- Solís Correa, G. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias* [Tesis de abogada, Universidad Central del Ecuador]. DSPACE. <https://n9.cl/lks64d>
- Tamayo Hinojosa, R. (2014). *Los derechos de la naturaleza y el aprovechamiento de los servicios ambientales en la parroquia Toacaso del cantón Latacunga* [Tesis para titulación de abogado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA. <https://n9.cl/uss4a>